



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO, "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LICENCIADA LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ; EL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO, "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO VALERIANO VALDÉS CABELLO; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTE, LA LICENCIADA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La reforma Constitucional llevada a cabo en nuestro país en el año 2011, dio un impulso importante a los Derechos Humanos. Para ello, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de igualdad que debe prevalecer para todas las personas que se encuentren en nuestro país y, para tal efecto, establece la garantía de goce de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Así, dicho precepto, en su párrafo tercero, impone la obligación a las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, las autoridades tienen, entre otras obligaciones, la de prevenir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es de resaltarse que, el artículo en comento en su quinto párrafo establece la prohibición de toda forma de discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Por su parte, el artículo 4 de la Ley Fundamental, establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

Cabe destacar además, que de conformidad con el artículo 133 del citado ordenamiento, en cuanto que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, así como aquéllos celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión.

SEGUNDO. En este tenor, el Estado Mexicano ha participado de una diversidad de Convenciones y en la firma de Tratados Internacionales en muy distintas materias. Para el caso que nos ocupa, México ratificó su adhesión a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

El Instrumento de referencia, en su artículo 4, numeral 1, establece que los Estados que formen parte de ella deberán adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Las cuales, no se considerarán discriminación en la forma definida en dicha Convención, lo que de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas y, estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

El 24 de marzo de 1981, el Estado Mexicano se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), instrumento que en su artículo 1 establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, el artículo 2, señala que para sus efectos, persona es todo ser humano.

El 20 de mayo de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio por el que México se adhiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual en su artículo 25 establece los derechos políticos de los que los ciudadanos gozarán, sin ningún tipo de distinción y restricción alguna.

Otro instrumento internacional de valiosa importancia, lo es la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la federación el 28 de abril de 1981. instrumento que establece la igualdad de la mujer frente al hombre



para el ejercicio de sus derechos políticos, como el de votar, ser votado, de acceso al cargo, entre otros, sin discriminación alguna.

De suma importancia es la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, aprobada durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. En este instrumento, se estableció como objetivo estratégico, adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijín precisa que entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales, se contemple la instrumentación de medidas positivas para lograr que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de toma de decisiones.

TERCERO. En el plano nacional, respecto de los derechos político-electorales de las mujeres, el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que, se debe garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los Lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. El artículo 2, dispone que son principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 3, señala como sujetos de los derechos establecidos en la misma, a las mujeres y los hombres que se encuentren en nuestro país, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que dicha ley tutela.

Por último, la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala en su artículo 5 que corresponde a los poderes públicos y sus dependencias, así como a los municipios y organismos públicos autónomos, garantizar las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Añade este ordenamiento, en su artículo 6 que,



las entidades públicas adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como de manera coordinada, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en las leyes federales, en la Constitución Política del Estado de Coahuila y en las leyes estatales.

CUARTO. El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), El Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) celebraron el 15 de octubre de 2014, el Convenio por el cual se crea el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México.

Desde entonces y hasta la fecha, los Institutos y Secretarías de las Mujeres, los Organismos Públicos Locales Electorales y los Órganos Jurisdiccionales Electorales Locales se han sumado cada vez más, a efecto de crear, en el ámbito de sus competencias y de sus respectivas Entidades Federativas, los Observatorios de Participación Política de las Mujeres en los Estados de la República.

DECLARACIONES

1. Declara "**LA SECRETARIA**" que:

1.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2. La Licenciada Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, en su carácter de Secretaria está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2014, expedido por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.3. Señala como domicilio para todos los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en el Centro de Gobierno Carretera KM 5, sin número, Colonia El Toreo, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



2. Declara "**EL TRIBUNAL**" que:

2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 6, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Tribunal Electoral es un órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado de Coahuila.

2.2. El Magistrado Valeriano Valdés Cabello, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con los más amplios poderes para actuar a nombre y representación del órgano jurisdiccional que preside, lo anterior, en virtud de que, con fecha quince de marzo de este año, el Pleno del Tribunal, lo facultó como representante legal, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus funciones, con todas las facultades y atribuciones, aún aquellas que requieran cláusula especial; así mismo, se le autorizó para efectos de realizar la suscripción de los convenios y/o acuerdos interinstitucionales que considere necesarios a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.3. El domicilio legal del Tribunal Electoral, es el ubicado en Blvd. Eulalio Gutiérrez Treviño 551, del Fraccionamiento Cruz del Aire, Código Postal 25296, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el punto III del orden del día del acta de instalación del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha quince de diciembre del año dos mil quince.

3. Declara "**EL INSTITUTO**" que:

3.1. Acorde a lo establecido en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Organismo Público Local Electoral, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, plebiscitos y referendos; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.

3.2. La Licenciada Gabriela María De León Farías, Consejera Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, cuenta con los más amplios poderes de representación para actuar a nombre y representación del Instituto, en virtud del acuerdo número 01/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha 03 de noviembre de 2015, y publicado en el Periódico Oficial del



Estado de Coahuila el 13 de noviembre de 2015; los cuales no le han sido revocados.

3.3 Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Periférico Luis Echeverría, número 6000, de la colonia San Ramón Centro Metropolitano, C.P. 25020, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

4. Declaran "**LAS PARTES**" que:

4.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

4.2. Están interesadas en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"**LAS PARTES**" convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que "**EL TRIBUNAL**", a través del Magistrado Presidente, "**EL INSTITUTO**", a través de su Consejera Presidente y "**LA SECRETARÍA**", a través de su Secretaria, establezcan la colaboración para implementar un "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COAHUILA", cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en el Estado. La implementación del Observatorio se llevará a cabo, de acuerdo al documento denominado "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO", el cual, una vez elaborado y aprobado por "**LAS PARTES**" será parte integrante del presente convenio, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y se agrega como ANEXO UNO.

SEGUNDA. PLAN DE TRABAJO



Anualmente se elaborará y aprobará por **"LAS PARTES"**, un plan de trabajo del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN COAHUILA", en el que se especificarán las acciones, programación, responsables, obligaciones de **"LAS PARTES"** y el alcance de las acciones que cristalizarán el objetivo general, atendiendo los objetivos específicos y la metodología planteados en el ANEXO UNO. El plan de trabajo anual se agregará periódicamente al ANEXO UNO para formar parte integrante del mismo.

TERCERA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre **"LAS PARTES"**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a **"LAS PARTES"** les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señaladas por **"LAS PARTES"**, en el apartado de Declaraciones.

QUINTA. RECURSOS ECONÓMICOS.

Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** convienen desde éste momento que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por **"LAS PARTES"**, en los términos previamente acordados por escrito y en cada caso, siempre que ello sea posible conforme al presupuesto asignado.

"LAS PARTES" para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente convenio, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria que apruebe el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos.

SEXTA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL TRIBUNAL".



"**EL TRIBUNAL**", por conducto del área administrativa, deberá someter oportunamente a aprobación del Pleno de "**EL TRIBUNAL**", cualquier proyecto relacionado con este convenio, que de ser el caso, pueda implicar erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional estatal electoral.

Para el caso de "**LA SECRETARÍA**" y "**EL INSTITUTO**" serán responsables de realizar las gestiones correspondientes ante sus órganos o áreas administrativas con el mismo fin.

SÉPTIMA. RESPONSABLE OPERATIVO POR PARTE DE "EL TRIBUNAL", DE "EL INSTITUTO" Y DE "LA SECRETARÍA".

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designan al momento de la firma de este instrumento jurídico, al siguiente personal como responsable operativo de este convenio:

- a) Por "**LA SECRETARÍA**", se designa a la Persona Titular del Programa "Coahuila contribuye al cambio de cultura para la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres".
- b) Por "**EL TRIBUNAL**", a la Persona Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Por "**EL INSTITUTO**", a la Persona Titular de la Coordinación de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las actividades.

OCTAVA. COMISIÓN TÉCNICA

Para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se conformará una Comisión Técnica que estará integrada por un (a) representante de cada una de "**LAS PARTES**" que sean designados (as) por quienes serán titulares de las organizaciones firmantes.

NOVENA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

"**LAS PARTES**" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos institucionales materia de este Convenio.



"LAS PARTES" reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. **"LAS PARTES"** en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo.

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LAS PARTES"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las tres instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre **"LAS PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 59, 60, 61, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública y



Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás normatividad relativa aplicable, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. "RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL".

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta 30 días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del *addendum* respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción. Su vigencia será refrendada anualmente siempre y cuando se apruebe por las tres instituciones el plan de trabajo anual y se encuentre respaldado con la aprobación del presupuesto que cada una de las instituciones requerirá para la atención de sus compromisos anuales.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "**LAS PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por "**LAS PARTES**" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá ningún efecto legal.



DÉCIMA OCTAVA. USO DE EMBLEMAS.

"**LAS PARTES**" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas, con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "**LAS PARTES**" contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO.

"**LAS PARTES**" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, "**LAS PARTES**" voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales con residencia en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue en su integridad por "**LAS PARTES**", el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las cuales manifestaron enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, lo firman de conformidad por triplicado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Gobierno de
Coahuila

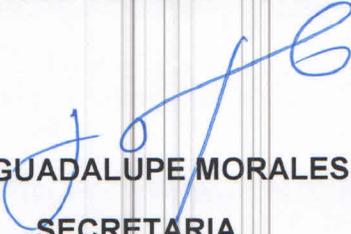
Un Estado con
ENERGÍA



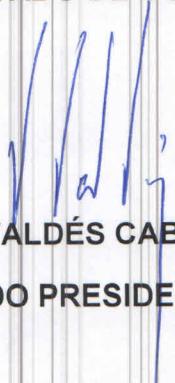
TRIBUNAL
ELECTORAL
DE COAHUILA

**FIRMAS DEL CONVENIO "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE
LAS MUJERES EN COAHUILA".**

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

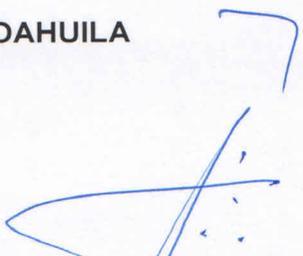

LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ
SECRETARIA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA


VALERIANO VALDÉS CABELLO
MAGISTRADO PRESIDENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA


**GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARÍAS**
CONSEJERA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRIGUEZ**
SECRETARIO EJECUTIVO



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE COAHUILA

**FIRMAS DEL CONVENIO "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE
LAS MUJERES EN COAHUILA".**

TESTIGO DE HONOR

LIC. LORENA CRUZ
SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL
INMUJERES

TESTIGO DE HONOR

LIC. RUBÉN MOREIRA
VALDEZ
GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA